

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Miguel Martínez Duarte, Ramón Derek Miller.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: Santiago Pérez González.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: José María Cartaña Gallego, Ali Ben Saud Bel Aide Bandraa.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Francisco Salvador Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**23748** *ORDEN de 30 de octubre de 1976 por la que se dispone se dé cumplimiento en sus propios términos a la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301/1975 interpuesto por don Antonio Alcaraz Doménech contra desestimación tácita del Ministerio de Justicia al recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores de fecha 18 de noviembre de 1974, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Presidencia de dicho Consejo de 25 de junio del mismo año, relativo a incentivo de productividad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 7 de julio de 1976 ha dictado la sentencia número 449 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Alcaraz Doménech, contra desestimación tácita del Ministerio de Justicia al recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Presidencia de dicho Consejo de veinticinco de junio de dicho año, relativo a incentivo de productividad, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes a Derecho, y en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en la presente instancia.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**23749** *ORDEN de 22 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Capitán de Complemento, retirado, don Florencio Domínguez Villarreal.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como apelante, don Florencio Domínguez Villarreal, quien postula por sí mismo, y de otra, como apelada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 22 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Florencio Domínguez Villarreal, contra la sentencia de veintidós de enero de mil novecientos setenta y cinco, dictada por la Sala Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid,

sobre reconocimiento del derecho de propiedad del recurrente al piso que ocupa como inquilino, sentencia que confirmamos en todas sus partes y declaramos firme; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**23750** *ORDEN de 22 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de la Guardia Civil don Angel Crespo Salvador.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Angel Crespo Salvador, Subteniente de la Guardia Civil, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de enero de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de don Angel Crespo Salvador contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de enero de mil novecientos setenta y dos, que le denegó el reconocimiento del tiempo de servicios y de campaña por haber tomado parte en la Guerra de Liberación, declarando la conformidad a derecho de dicho acto administrativo; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**23751** *ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Guerra Calvo, funcionario civil al servicio de la Administración Militar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Rafael Guerra Calvo, funcionario civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 12 de julio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 21 de septiembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada, desestimamos el recurso de don Rafael Guerra Calvo, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de diecinueve de mayo y doce de julio de mil novecientos setenta y uno, que le denegaron el reconocimiento de abono de tiempo para trienios desde el uno de enero de mil novecientos treinta y siete al seis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, declarando que dichos actos administrativos son conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V.E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**23752** *ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería don Francisco Martín García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Martín García, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 10 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martín García, Sargento de Infantería, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio del Ejército de diez de junio de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria, en trámite de reposición de la del propio Departamento ministerial de quince de marzo del mismo año, desestimatoria de la petición del recurrente sobre abono de indemnización de residencia, declaramos que ambas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V.E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**23753** *ORDEN de 19 de octubre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo en recurso número 234/73 de la Audiencia Territorial de Valencia, interpuesto por Mutualidad de Levante por el Impuesto sobre Sociedades —Primas de Seguros—, correspondiente al ejercicio de 1968.*

Ilmo. Sr.: Vista la certificación literal de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 234/73, en 8 de abril de 1974, así como certificación de la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso promovido por Mutualidad Levante, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de noviembre de 1972, relativo al Impuesto sobre Sociedades —Primas de Seguros—, correspondiente al ejercicio de 1968.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Juan Corujo Villamil, en nombre y representación de Mutualidad de Levante, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, la que revocamos, y estimando también el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha Entidad contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha veintiocho de noviembre de 1972, la que anulamos por no ser conforme a derecho, así como los anteriores actos administrativos por ella confirmados, debemos declarar y declaramos que el tipo aplicable a las primas percibidas por dicha Entidad durante el ejercicio mil novecientos sesenta y ocho es el del 1,30 por ciento, que indebidamente aplicó; debiendo devolver a la recurrente las cantidades que indebidamente hubiese ingresado en el Tesoro. Sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**23754** *ORDEN de 20 de octubre de 1976 por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Consejo de Ministros del día 1 de octubre de 1976, otorgando determinados beneficios a «Hidro-Nitro Española, S. A.».*

Ilmos. Sres.: El párrafo sexto de la Orden ministerial de 30 de marzo de 1976 dispone que los acuerdos del Consejo de Ministros, relativos a la concesión de los beneficios derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente acuerdo:

A la vista de la solicitud formulada por «Hidro-Nitro Española, S. A.», y tras la instrucción del oportuno expediente, se estima de interés colaborar con la Entidad solicitante en la corrección de las emisiones contaminantes, vertidas por la planta industrial dedicada a la fabricación de silicomanganeso de Monzón (Huesca), a cuyo fin resulta adecuado el proyecto presentado para la instalación de un filtro depurador de los humos producidos en el horno de la factoría.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre; en el Decreto 795/1975, de 20 de marzo, y con la propuesta del Ministro de Hacienda, elaborada a la vista de la moción de la Comisión a que se refiere el apartado tercero de la Orden ministerial de 30 de marzo de 1976, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 1 de octubre de 1976, se toma el siguiente acuerdo:

Se conceden a «Hidro-Nitro Española, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 90 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieren los bienes de equipo y utillaje específico para la depuración y corrección de las emisiones contaminantes.

b) Reducción del 90 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por las importaciones de bienes de equipo y utillaje que al indicado fin se realicen, siempre que los referidos bienes, productos o materiales importados no se fabriquen en España.

El incumplimiento de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la instrucción de las actuaciones pertinentes para la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos o derechos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**23755** *ORDEN de 20 de octubre de 1976 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias 5.ª de Valencia-Pueblos, Alcira y Gandía, de la Provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Valencia, promoviendo la reorganización de las zonas recaudatorias 5.ª de Valencia-Pueblos, Alcira y Gandía,